

NOTAS

RESOLUCION DICTADA POR EL MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL DE VENEZUELA SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE BASE VEGETAL PARA USO INFANTIL

Los productos para uso infantil manufacturados a partir de cereales tienen un definido lugar en la alimentación del niño como fuente energética para suplementar la dieta láctea. La exagerada propaganda comercial por parte de los fabricantes de los mismos, frecuentemente confunde a las madres que no poseen una educación alimentaria adecuada, lo cual va en detrimento del consumo de la leche y de otros productos proteicos tradicionales, que no son popularizados por medio de compañías publicitarias. Esta situación es más grave aún en aquellos países donde los índices de desnutrición infantil son significativos por causa de un consumo insuficiente de alimentos proteínicos.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el Instituto Nacional de Nutrición de Venezuela, en colaboración con la Sección Registro de Alimentos de la Dirección de Salud Pública, con el Departamento de Higiene Materno Infantil del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y con la Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, ha elaborado un reglamento donde se establecen las normas de composición y propaganda de los productos en referencia.

Por considerarlo de importancia para el beneficio de la nutrición infantil, dentro del ámbito latinoamericano, "Archivos Latinoamericanos de Nutrición" ha estimado oportuno transcribir en su totalidad, el contenido de la Resolución por la cual se dictan las Normas sobre la Composición de Productos Alimenticios de Base Vegetal para uso Infantil, publi-

cada en la Gaceta Oficial N^o 29.802, fecha 12-5-72, de la República de Venezuela.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL
República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salud Pública. — Número 13.398. — Caracas, 13 de marzo de 1972. — 162^o y 114^o

Resuelto:

Por cuanto es un deber del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, establecer cuando lo considere necesario, las condiciones y características de cada alimento.

Por cuanto se ha comprobado que muchos productos industriales elaborados específicamente para el consumo infantil contienen cantidades de proteínas, vitaminas y minerales muy inferiores a las requeridas para lograr una buena alimentación en ese sector de población.

Por cuanto es frecuente el consumo de estos productos preparados con agua en vez de leche, y en muchos casos se consumen en cantidades tan elevadas que van en detrimento de una ingesta adecuada de leche.

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en uso de las atribuciones que confieren los artículos 2 y 10 de la Ley de Sanidad, en concordancia con lo previsto en el ordinal 2^o del artículo 1^o del Reglamento General de Alimentos se resuelve dictar las siguientes

NORMAS SOBRE LA COMPOSICION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS DE BASE VEGETAL PARA
USO INFANTIL

Artículo 1^o—Se consideran productos de base vegetal para uso infantil, todas aquellas preparaciones en forma de harinas, hojuelas, granulados, crudos o precocidos, elaborados a base de cereales y/o de cualquier otros productos vegetales aptos para el consumo humano.

Artículo 2^o—Los productos a que se refiere esta Resolución deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Contener por cada 100 grs.:

Proteínas	de 16 a 35 g. (N x 6.25)
Vitamina A	3.000 U. I.
Vitamina D	300 " "
Tiamina	1 mg.
Riboflavina	1.2 mg.
Niacina	10 "
Calcio	500 "
Hierro	15 "

Las proteínas a agregar para obtener el nivel exigido, deben ser seleccionadas de tal manera que se logre elevar el valor biológico del producto.

La vitamina A debe usarse en una presentación a prueba de oxidación atmosférica.

El hierro debe añadirse en forma de un compuesto asimilable.

b) No contener más de 13% de humedad.

c) Estar libres de materias extrañas, impurezas, olores desagradables y gérmenes patógenos.

Artículo 3º—Se consideran productos alimenticios de base vegetal para uso infantil de alto contenido en proteínas, aquellos que contengan no menos de 25% (N x 6.25) de proteínas y cumplan con los demás requisitos de composición antes enumerados.

Artículo 4º—Se exceptúan de la disposición referente al contenido de proteínas expresadas en el artículo 2º de esta Resolución, aquellos productos que contengan un solo cereal, sea crudo o precocido, y que puedan ser recomendados para consumo infantil, siempre y cuando se indique en letras grandes y lugar visible del rótulo y se haga clara mención en cualquier tipo de propaganda la siguiente leyenda:

“Para alimentación infantil, este producto debe ser consumido sólo con leche, salvo indicación médica específica”.

Artículo 5º—No podrá recomendarse, como complemento de una alimentación láctea normal, dosificaciones de productos de base vegetal menores de las siguientes cantidades:

- 10 gramos para niños de 3 a 6 meses
- 15 gramos para niños de 6 a 9 meses
- 20 gramos para niños de 9 a 12 meses

Deben especificarse en los rótulos de los envases y empaques la dosificación y su expresión en medidas caseras, la dosis total diaria y la edad mínima del infante a partir de la cual se recomienda iniciar su uso, así como la advertencia de que la variación de las mismas quedará en todo sujeta al criterio del médico.

Artículo 6º—Los envases o empaques que contengan alimentos señalados en la presente Resolución deberán contener en sus rótulos información precisa y clara sobre la composición porcentual y especificación de ingredientes. Además se indicará el procedimiento y el tiempo de cocción para los productos crudos. Se deja a criterio del fabricante la mención en el rótulo y/o propaganda de que el producto cumple con las normas recomendadas por el Instituto Nacional de Nutrición.

Artículo 7º—El nombre o denominación de aquellos productos elaborados a base de un solo cereal será el correspondiente a éste, seguido del porcentaje de proteína que contenga, ejemplo: Harina de Arroz con 16% de Proteína o Alimento a base de Harina de Arroz con 16% de Proteínas. Cuando se trate de mezcla de cereales, se utilizará un nombre descriptivo, seguido del porcentaje de proteínas, ejemplo: Alimento a base de Cereales con 16% de Proteínas.

En todo caso puede usarse un nombre de fantasía, siempre y cuando lo acompañe, en lugar visible, el nombre descriptivo seguido del porcentaje de proteínas.

Artículo 8º—En el caso de productos alimenticios de base vegetal, que no cumpla los requisitos establecidos en la presente Resolución, no podrá hacerse referencia alguna mediante expresiones escritas o gráficas de destino para consumo infantil de los mismos, ni en los rótulos de los envases y empaques que los contengan, ni por cualquier medio de propaganda.

Artículo 9º—La presente Resolución no excluye los demás requisitos ordenados en el Reglamento General de Alimentos.

Publíquese.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

J. J. MAYZ LYON